

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Desconociéndose el nombre y domicilio de los propietarios o usuarios de los coches:

«Fiat 500», matrícula TU-AR-7,
«Simca Aronde», carente de matrícula,
«Renault 4-L», matrícula francesa 872-MK-83;
intervenidos en el «Garaje Río», de Molins de Rey (Barcelona), por el presente se les notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 4 de marzo último, y al conocer el expediente de contrabando número número 625/67, instruido con motivo de la aprehensión de los mencionados vehículos, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometidas tres infracciones de contrabando de menor cuantía, previstas en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de cada una de dichas infracciones y, en su consecuencia, al expediente como sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso de los coches intervenidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 3 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—2.356-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Granada por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Leslie Vance Yeats en España, cuya última residencia conocida era en Auckland (Nueva Zelanda), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 57/67, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Leslie Vance Yeats.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 4.000 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.425-E.

Desconociéndose el actual paradero de Bovin Naxqell en España, cuya última residencia conocida era en Fredrileshovskatan 10-I-Estocolmo (Suecia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 59/67, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Bovin Naxqell.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 128.160 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer

recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.427-E.

Desconociéndose el actual paradero de Muchel Pierre en España, cuya última residencia era en Alguillon (Francia), en 47 a Comarre, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 2/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Muchel Pierre.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 16.000 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.428-E.

Desconociéndose el actual paradero de Diego Martos en España, cuya última residencia conocida era en Rohrstw 20, Galtburg (ZH), Suiza, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 9/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Diego Martos.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 14.000 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.431-E.

Desconociéndose el actual paradero de Belmamoune Abdelmoula en España, cuya nacionalidad es Marroquí, ignorándose residencia, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente: